



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00046
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: AMIRO RAUL MOLINA YANET

Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

La Dra. ASTRITH IBONE LÓPEZ en su carácter de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de su mandatario judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva contra AMIRO RAUL MOLINA YANET, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 5240104248, 5240103395, 4110546197200711 y el innominado del veintiuno (21) de mayo de 2004.

El Despacho por auto del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del sujeto pasivo por la suma y conceptos antes señalados.

Al ejecutado AMIRO RAUL MOLINA YANET se le notificó personalmente del mandamiento de pago el treinta y uno (31) de mayo hogaño tal como se observa al reverso del folio cuarenta y cuatro (44) del cuaderno principal y dentro del término procesal oportuno el sujeto pasivo actuando a través de su apoderado judicial legalmente constituido contestó la demanda, manifestando que todos los hechos insertos en el libelo genitor son ciertos y no riñen con la realidad fáctica; así mismo, aceptó la pretensión número uno, no obstante que rechazó la pretensión segunda. Ahora bien, pese a que hubo pronunciamiento expreso frente a los argumentos planteados en el libelo genitor, el sujeto pasivo no presentó excepciones de mérito a efectos de resistir la demanda, perdiéndose así la oportunidad por este medio de controvertir los argumentos planteados por el ejecutante.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el numeral 3° del artículo 468 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a favor de

BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit N° 890.903.938-8 contra AMIRO RAUL MOLINA YANET identificado con C.C. N° 77.033.610, para qué de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P. con el producto del bien hipotecado se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$4.936.600.oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor CICERÓN MAESTRE VEGA identificado con C.C. N° 77.030.598 de Valledupar y T.P. N° 93.899 del C.S.J. como apoderado judicial de AMIRO RAUL MOLINA YANET identificado con C.C. N° 77.033.610 de Valledupar, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visible a folio 55 del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario